



Universidad Nacional de Catamarca
2024 - A 30 AÑOS DE LA CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA
UNIVERSITARIA

Ordenanza de Consejo Superior

Número:

Referencia: EXP-S01:0000368/2024: "TIEMPO COMPUTADO A DOCENTES CONCURSADOS.."

VISTO: El Reglamento de Carrera Docente OCS N° 012/17; la RECS-2022-32-E-UNCA-REC; la RECS-2023-54-E-UNCA-REC y las OCS N° 007/89, N° 0008/89, N° 0007/95 y N° 002/98, y;

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Carrera Docente OCS N° 012/17, establece en el Artículo 19° que “el acceso a la Carrera Docente de la UNCA será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido por la Ordenanza de Consejo Superior N° 012/2015 referida al tema.”

Que el Reglamento de Carrera Docente OCS N° 012/17, establece en el Artículo 20°: “La designación en el cargo supone la permanencia en el mismo en tanto el docente evidencie un desempeño satisfactorio, que surja de la evaluación periódica realizada de acuerdo con el sistema establecido en el Título II y hasta la edad máxima regulada en la presente Ordenanza”.

Que, según las OCS N° 007/89, N° 0008 /89, N° 0007/95 y N° 002/98, en el caso de los Docentes Concursados que desempeñan cargos de funcionario o Consejeros Docentes no se les computará el tiempo que hayan ejercido como tales a los fines del plazo de su designación, después del cual se debe llamar nuevamente a concurso.

Que se mantienen los fundamentos establecidos en los considerandos de las Ordenanzas Consejo Superior N° 007/89, N° 0008 /89, N° 0007/95 y N° 002/98, para la aprobación de dichas normas.

Que por tal causa, corresponde extender el beneficio de las ordenanzas mencionadas en el considerando precedente a los procedimientos de evaluación periódica (Título II de la OCS N° 012/2017).

Que el Cuerpo constituido en Comisión dictaminó favorablemente.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 05JUNIO2024)

ORDENA

ARTÍCULO 1º: DETERMINAR que a los/las Docentes Concursados/as, independientemente de su categoría, que ocupen cargos directivos en el Gobierno de la Universidad (Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a, Vicedecano/a, Secretarios/as y Subsecretarios/as de Universidad, Secretarios/as de Facultad, Director/a de Escuela de Arqueología, Director/a de Departamento o Carrera, Consejeros/as Superiores – titulares y suplentes, Consejeros/as Directivos – titulares y suplentes), no se les computará el tiempo efectivo cumpliendo dichas funciones a los fines del plazo de su designación.

ARTÍCULO 2º : DEJAR SIN EFECTO las Ordenanzas Consejo Superior N° 007/89, N° 0008 /89, N° 0007/95 y N° 002/98 a partir de la fecha de la aprobación del Reglamento de Carrera Docente de la UNCA OCS N° 012/2017.

ARTÍCULO N° 3: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar